

México, D.F., 13 de noviembre de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión 4: “La actividad empresarial y la privacidad. Las transferencias internacionales de datos personales y la convergencia entre sistemas de protección”, durante el XII Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales, llevado a cabo en el Auditorio “Alonso Lujambio” del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).

Presentador: La sesión cuatro de este encuentro, primera en la jornada de hoy, se denomina: La actividad empresarial y la privacidad, las transferencias internacionales de datos personales y la convergencia entre sistemas de protección.

Modera esta mesa el coordinador de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Acceso a la Información, Luis Gustavo Parra Noriega, quien tiene el uso de la palabra.

Luis Gustavo Parra Noriega: Muchas gracias, buenos días a todos y a todos, nos da gusto comenzar esta segunda jornada de nuestro Décimo Segundo Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales.

Le damos la bienvenida a los panelistas, a todos nuestros invitados internacionales, a las autoridades de los órganos garantes locales de México, por supuesto, a todo el público asistente. Asimismo, a todos quienes nos siguen también por internet y alguna otra vía remota.

Vamos a empezar con la presentación de nuestros panelistas, está a mi derecha Isabel Davara Fernández de Marcos, profesora del ITAM y abogada litigante también en estas materias.

Se encuentra con nosotros también Jesús Rubí Navarrete, que es el director adjunto de la Agencia Española de Protección de Datos Personales. Se encuentra Jacobo Esquenazi, oficial de Privacidad para las Américas de Hewlett Packard, también representante del sector privado, él participa en diferentes otras instituciones.

Y Nelson Remolina Angarita, investigador, profesor especialista en estos temas que nos acompaña de Colombia. Así que bienvenidos todos.

Y vamos a comenzar con nuestro primer panelista que es, precisamente, José Rubí Navarrete. Te presento ampliamente Jesús, que tú, bueno, es gran especialista. Voy hacer una muy breve síntesis.

Entre otras cosas además de ser, decía al adjunto del director de la Agencia Española de Protección de Datos Personales. Él ha sido subdirector general de inspección de datos de la misma agencia, vocal del Tribunal de Defensa de la Competencia, director general de relaciones con las cortes, secretario general técnico del Ministerio de Relaciones con las Cortes y director del gabinete del Ministro de Justicia. Y como abogado es de los más reconocidos, es, me parece, el decano del tema aquí en Iberoamérica y nos da mucho gusto tenerte hoy por acá, Jesús.

Jesús Rubí Navarrete: Muchas gracias, Gustavo, por tú presentación, buenos días a todos y a todas y voy a empezar sin más preámbulos, porque el tiempo que tenemos es limitado.

La presentación que voy hacer dentro de lo que se refiere actividad empresarial, he optado por abordar las principales cuestiones que se han planteado en la actividad práctica de la Agencia Española de Protección de Datos. Hay la normativa protección de datos, incide en múltiples ámbitos, pero se pueden distinguir dos grandes bloques: Sectores que han sido muy tradicionales que fueron los primeros en los que se empezó a llevar a cabo esta serie de inspección y aplicación de la ley y lógicamente tenemos todos los tratamientos asociados a nuevas tecnologías.

Los tratamientos relacionados con las nuevas tecnologías, ahí hemos tenido una ponencia sobre el derecho al olvido, tenemos un panel específico sobre las nuevas tecnologías y la protección de datos. Y por tanto, en este momento lo voy a dejar.

Y me voy a centrar en estos sectores que fueron los primeros en los que empezamos a aplicar la ley y que todavía con todos los años que han transcurrido sigue siendo la principal fuente de conflictos.

Estos sectores son básicamente los siguientes, dos de ellos en particular y he querido incorporar el de la publicidad, porque aunque no hay un volumen elevado de sanciones, pero sí hay un volumen muy elevado de reclamaciones.

Los principales problemas, como decía, están asociados a la contratación presencial o a distancia en el suministro de todo tipo de productos, de utilities, de energía, de agua, de electricidad, de telecomunicaciones y también ha habido un amplio abanico de reclamaciones relacionadas con los burós de crédito.

En el caso de las telecomunicaciones y la contratación de grandes servicios o de servicios masivos que utilizan todos los ciudadanos y, por tanto, la incidencia que tiene la protección de datos, tiene una proyección social muy importante, están relacionados con la suplantación de la personalidad del cliente.

Las empresas en muchas ocasiones no son suficientemente diligentes a la hora de evaluar y de analizar si la persona que está contratando, sobre todo en la contratación a distancia, es realmente quien dice ser y de este fallo inicial se derivan una cascada de problemas en lo que se refiere a la protección de datos personales.

Los problemas que detectamos en el momento inicial de la contratación, es que los contratos no están firmados, no se contrasta con un documento de identidad, en nuestro caso el Documento Nacional de Identidad, si es la contratación telefónica no hay una grabación de las conversaciones que permita acreditar los términos en los que se ha facilitado información y se ha prestado el consentimiento para esa grabación y la falta de diligencia sin necesidad de hacer nunca un perito o calígrafo cuando se presenta una documentación y hacer el contraste sobre si la firma que se presenta en el contrato coincide razonablemente con la que consta en otro documento de identidad.

Como se produce esta contratación inicial y la persona, la empresa no puede acreditar que efectivamente contrató con esa persona, el primer problema que se plantea desde la perspectiva de la protección de

datos personales, es un tratamiento inicial, originario de datos sin consentimiento, que es una infracción específica, una infracción grave.

A continuación se han emitido y se emiten facturas relacionadas con ese contrato, que en realidad es un contrato que no se ha celebrado con esa persona y, por tanto, se están tratando datos inexactos. Lo que lleva a que haya una posible infracción del principio de calidad de datos.

Como esa persona no ha contratado esos servicios, cuando le llegan estas facturas empieza a presentar reclamaciones y acaba decidiendo que no va a pagar unas facturas de un servicio que no ha contratado.

Y por tanto, se le incluye en un fichero de solvencia patrimonial, en un buró de crédito. Y en consecuencia, esa información como es inexacta, porque esa persona no es deudora, porque no es la persona que contrató los servicios que se pretenden el cobrar, de nuevo se produce una infracción del principio de calidad de datos.

Y en muchas ocasiones estamos asistiendo, por lo menos en España, a una venta, una sesión masiva de créditos de dudoso cobro a empresas muy especializadas en gestionar estos recobros. Con lo cual sí se produce una cesión a estas empresas, que es la cesión de créditos, puede hacerse sin consentimientos. Basta con facilitar información a los afectados, pues tenemos una nueva infracción que es una cesión ilícita de los datos, es decir, que con un problema inicial de no ser diligente a la hora de contratar, nos podemos encontrar con una cascada acumulativa de cuatro infracciones.

Y esto se pone de manifiesto en el régimen sancionador, con los datos de la memoria del año 2013, en el sector de las telecomunicaciones, no lo veo exactamente bien, pero quiero recordar que las sanciones son del orden de 15 o 16 millones de euros en el sector de suministro y comercialización de energía, agua u otros servicios básicos del entorno de 2 millones de euros; es decir, un volumen de sanciones económicas muy importantes.

Y también, en relación con la protección de los ciudadanos en estos sectores, se plantea un problema específico que es que concurren dos tipos de normativa: la normativa de protección de los consumidores,

por una parte, que reconoce una serie de derechos y, por otra parte, la normativa de protección de datos en los términos que les he comentado.

Por ejemplo, en el caso de la contratación telefónica, desde el punto de vista de la protección de datos, se produciría el fenómeno que he descrito, pero la agencia no tiene competencia por poner un caso, en lo que es hacer llamadas de acoso, estar constantemente haciendo llamadas telefónicas publicitarias, llamar a horas intempestivas a una persona.

Esa parte son derechos que están recogidos en la normativa de consumo y no en la normativa de protección de datos. Pero es muy importante que haya una clara delimitación de las competencias y de las funciones de unas y otras autoridades, porque si no, se produce una enorme confusión por parte de los ciudadanos que no saben con claridad dónde tienen que presentar sus reclamaciones.

En lo que se refiere a los ficheros de información sobre solvencia patrimonial, a los burós de crédito, en el sistema español, todos conocerán que hay dos tipos de ficheros, negativos y positivos; los ficheros negativos son ficheros que únicamente recogen situaciones de morosidad, mientras que los ficheros positivos son ficheros que recogen toda la información financiera de una persona, los créditos que tienen, si es buen pagador, aunque no haya sido moroso a lo largo de su vida, el uso que hace de tarjetas de crédito, si tiene créditos hipotecarios, personales, etcétera, para hacer una valoración de riesgo.

En el sistema legal español, los ficheros negativos, y éste es un tema que se debatió mucho y que franjó definitivamente el Tribunal Supremo, la Corte Suprema de España, los ficheros en negativos, se puede incorporar la información de las personas morosas a estos ficheros, sin necesidad de su consentimiento.

Tienen otra serie de garantías que las comentaré a continuación, pero la comunicación de datos es sin su consentimiento porque el Legislador ha entendido que efectivamente la evaluación de riesgos es un valor importante en la contratación y, en consecuencia, no podría

depender de la voluntad del deudor, el que se incorporara esta información y se pusiera a hacer esa evaluación de riesgo.

Por el contrario, en los ficheros positivos el Tribunal Supremo ha sentenciado que conforme a la legislación española, únicamente se puede acceder a esa información con el consentimiento de los afectados.

Como decía, en el caso de los ficheros negativos a los que me voy a referir, las personas, ciudadanos, tienen una serie de derechos; en el momento de celebrarse el contrato, hay que suministrarles información sobre que sí se produce un impago, pueden acabar incorporados a un fichero de esta naturaleza.

En el momento de producirse el impago de nuevo, hay que hacer un requerimiento de pago e informar expresamente de que si no se paga la deuda, se incorporará la información a un fichero común de morosidad.

Y el problema que se plantea en la práctica a las empresas, es la acreditación de que se ha hecho este requerimiento de pago, para lo cual se ha desarrollado un tipo de actividad empresarial, que son empresas especializadas en acreditar o en aportar indicios iniciales de prueba de que se ha producido este requerimiento. Se reciben, por ejemplo, los requerimientos que se van a enviar, se levanta un acta notarial con toda la relación de las personas a las que se va a hacer el requerimiento, dejando constancia del texto del contenido de ese requerimiento.

En ocasiones en los sobres se incorporan códigos de barras o nubes que permiten identificar concretamente a quién se ha revertido esa comunicación. Se ponen en manos de una empresa postal especializada y hacen el control de devoluciones.

Si se acredita que se ha enviado, y se acredita que no se ha podido, que no se ha devuelto esa comunicación hay ya un indicio suficiente de prueba para conseguir acreditar que se ha hecho este requerimiento.

Hay una situación particular relacionada con el principio de calidad de datos. Cuando en el ejercicio de estas funciones de recobro se ha presentado una reclamación ante las juntas arbitrarias de consumo, la SETSI es la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones que tiene competencias en materia de consumo en determinados servicios de telecomunicaciones o ante los órganos jurisdiccionales es preciso suspender la incorporación de la información a ese fichero hasta que se produzca una resolución favorable a la empresa.

¿Por qué? porque mientras está pendiente esa reclamación incidiría de nuevo en este principio de calidad de datos de que la información sea correcta y por tanto no se puede producir esa incorporación.

En esa parte la Agencia no interviene porque los tribunales ya han señalado que nosotros somos competentes para resolver cuestiones civiles.

También se han planteado problemas, en ocasiones, cuando se realiza el pago, pero ese pago no se transmite de una manera rápida y diligente a la empresa acreedora, y la persona sigue figurando en un fichero de morosidad a pesar de haber satisfecho el importe de la deuda, en cuyo caso, de nuevo, estamos en presencia de un problema de calidad de datos.

Y también en la legislación española hay una cuestión relevante en relación con esta actividad, que es que la consulta a estos ficheros para hacer evaluaciones de riesgo está limitada, cualquier persona no puede acceder a esa información.

Tiene que haber una causa de legitimación que responda a la finalidad que ha perseguido el legislador, es decir, la de hacer una valoración de riesgo, porque se va a tener alguna relación económica con esa persona y, por tanto, sólo se pueden hacer estas consultas en los casos en los que alguien solicita un servicio. Hay un contrato, hay una relación precontractual.

Y nos estamos encontrando en estos momentos casos y declaraciones de infracción en las cuales ha habido consultas de terceras entidades que no tenían ninguna relación contractual, ni precontractual con ese potencial cliente.

También aquí se plantea el problema de la delimitación de competencias entre la normativa de protección de datos y las autoridades de consumo.

Y en lo que se refiere a publicidad la Agencia de Protección de Datos tiene competencias en la aplicación de tres normas distintas. El tratamiento de datos, cuando hay tratamientos de datos personales la publicidad hacia esas personas identificadas o identificables, se aplica la Ley Orgánica de Protección de Datos, hace falta el consentimiento de las personas, aunque este consentimiento puede ser un consentimiento tácito.

También se pueden utilizar datos obtenidos de fuentes accesibles al público, por ejemplo, los directorios telefónicos y hay una nueva garantía que se incorporó en el reglamento, que es la llamada jurídicamente “Ficheros de exclusión”, coloquialmente la “Lista Robinson”.

La de las personas que no quieren recibir publicidad y se incorporaron a la lista, sólo existe una gestionada por una asociación privada A-Digital, que es una asociación de empresas de publicidad de comercio electrónico en la cual una persona se puede inscribir para no recibir publicidad a través de diversos canales y quienes hacen publicidad, salvo que tengan una autorización específica de la persona, tienen que cruzar los destinatarios de la publicidad contra la Lista Robinson y escurrir a las personas que están incorporadas en esa lista. En estos momentos debe haber del orden de 200 mil personas inscritas en la Lista Robinson.

Cuando la publicidad se hace a través de comunicaciones telefónicas, sí se utilizan datos personales se aplica la Ley de Protección de Datos, pero si se hacen llamadas aleatorias conociendo los rasgos de numeración que están distribuidos entre unos y otros operadores y sin saber a quién se está llamando, este tipo de llamadas: Es usted el titular de la línea, queremos hacerle una oferta para que cambie, díganos su facturación, qué tipo de servicios tiene, etcétera, sin datos personales. En ese caso se aplica otra norma que es la Ley General de Telecomunicaciones y esta ley tiene un régimen distinto.

Si se utilizan datos personales, sin son llamadas automáticas o a través de fax las comunicaciones publicitarias, hace falta un consentimiento expreso. Si son llamadas a través de un operador, hay un derecho de oposición, se puede hacer la llamada, pero hay que ofrecer la posibilidad de que la persona diga: No quiero seguir recibíéndolas.

Y si la publicidad se hace a través de comunicaciones, sistemas de comunicación electrónica, aquí da lo mismo que sea con datos o sin datos personales, porque se han reconocido un derecho universal a los usuarios de internet, inclusive a las personas jurídicas a no recibir este tipo de comunicaciones, se aplica o aplicamos otra norma que es la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.

Y aquí las reglas son distintas también, hace falta un consentimiento expreso para realizar este tipo de comunicaciones publicitarias con una excepción: Si se ha tenido una relación contractual previa con esa entidad, porque se han contratado sus productos o sus servicios y se han obtenido los datos, la empresa puede seguir realizando comunicaciones, pero con la obligación de que en cada comunicación tiene en la inicial y en las posteriores, tiene que reiterar, informar que esa persona puede oponerse al tratamiento de los datos y ofrecerle un mecanismo para ejercer ese derecho de oposición.

De nuevo aquí se nos plantea un problema de delimitación de competencias entre autoridades de consumo y autoridades de protección de datos.

Termino con unas conclusiones que son generales para los principales sectores de actividad empresarial en la experiencia práctica de nuestra Agencia: El primer punto es que la competencia entre las empresas condiciona la protección de datos personales. Estas situaciones se producen en muy buena medida porque hay una competencia muy intensiva que lleva a primar la contratación a toda costa, frente a la diligencia a la hora de comprobar que efectivamente se está contratando a la persona que dice ser quien es.

Este problema se multiplica en los casos que son habituales de que la red de comercialización de los productos no es de la propia empresa,

sino que se contrata con terceras empresas distribuidoras. Estas empresas distribuidoras son empresas que fundamentalmente las personas que trabajan en ellas, trabajan a comisión en función del número de altas que van generando y esto lleva en muchas ocasiones a que lleven a cabo conductas desleales.

Entran en un inmueble, ven los datos que puede haber en el buzón, preguntan a conserje, hacen algunas informaciones adicionales y sin que una de las personas que viven ahí lo sepan, de pronto le han contratado un servicio o lo han cambiado de compañía.

La red de distribución es una fuente importante de conflictos en esta materia.

Las relaciones entre la empresa que contrata y la red de distribución hay una diligencia formal. Todos los contratos dicen que hay que acreditar adecuadamente la personalidad de quienes están haciendo la contratación, hay que obtener una documentación, hay que remitir esa documentación a la empresa que se contrata, pero en la práctica esto se cumple de una manera deficiente.

Cuando hemos abierto procedimientos por infracción, lo que suele pasar es que la culpa se trata de desplazar de unos a otros.

La empresa que contrata, dice: “No, yo no fui, fue el comercializador, el distribuidor, porque yo en el contrato que tengo con él exijo una serie de garantías y es él el que no las ha cumplido”.

Por su parte el distribuidor, dice: “No, yo mandé la información, la empresa con la que se ha contratado no ha conservado esta información. Y por lo tanto, yo no tengo la culpa”.

Bueno, en la práctica lo que sucede es que la responsabilidad por incumplimiento no se desplaza de uno a otro, como regla general. Hay casos en los que sí se puede acreditar que la culpabilidad es de uno o de otro, pero como regla general no.

Es una responsabilidad compartida y se declaran infracciones para la distribuidora y para la empresa que contrata los servicios.

La intervención de las entidades competentes para resolver discrepancias materiales sobre la prestación de servicios, los órganos oficiales en alguna medida, pero sobre todo, las juntas arbitrales de consumo y otras autoridades administrativas, como la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones, complementan desde el punto de vista del ciudadano la protección que genera la normativa de protección de datos.

Los burós de crédito tienen que ser particularmente diligentes a la hora de garantizar la calidad de la información. Entre otras cosas, porque la función que tiene esa información es poder evaluar correctamente el riesgo asociado a una persona. Y si la información no es de calidad, puede acabar negándose la contratación de los servicios y perder como cliente a alguien que es un perfecto pagador.

En este caso sí quiero apuntar que los burós de crédito, las grandes multinacionales que operan en España, Dan Ambrasti, Experia, Equifax. Prácticamente no tienen ninguna declaración de infracción por parte de la Agencia Española de Protección de Datos, porque funcionan con una diligencia y unos estándares de calidad en Protección de Datos enormemente elevados y hay que tener en cuenta que son empresas que a veces tienen que resolver del orden de 100 mil solicitudes de tutela de derecho de acceso o de cancelación al año.

El problema principal no está en la conducta de los burós de crédito, de los gestores, sino de las entidades que facilitan información sobre morosidad a estos ficheros comunes.

Y finalmente, como última conclusión y gracias por la tolerancia, moderador, es muy importante, ayer se hablaba también de este tema en relación no con temas de consumo, pero es muy importante que haya desde el punto de vista legislativo una clara diferenciación de los derechos que pertenecen a la esfera de la protección de los consumidores y usuarios respecto a los derechos de Protección de Datos y una clara delimitación de competencias a la hora de intervenir unas u otras autoridades.

Esto en la práctica no ha sido así y el defensor del pueblo y nosotros mismos de oficio hemos generado un grupo de trabajo de coordinación

con las distintas autoridades para tratar de facilitar una información transparente o de que cuando una persona se confunde y presenta una reclamación en la autoridad que no es competente, darle traslado a la que sí es competente.

Muchas gracias.

Luis Gustavo Parra Noriega: Muchas gracias al licenciado Jesús Rubí Navarrete, Director Adjunto de la Agencia Española de Protección de Datos Personales, por haber iniciado ya hacer una exposición tan interesante en este panel sobre actividad empresarial y privacidad.

Hemos visto cómo de alguna manera en este mundo que vivimos las modalidades de contratación de servicios que son utilizados por los ciudadanos, ya sea en energía, en telecomunicaciones, en fin, en diferentes ámbitos, hacen que haya, muchos efectos haber con consecuencias en cuanto a contratación fraudulenta, puede haber necesidad de más de evaluar justamente los riesgos que vienen inherentes en toda esta actividad económica, y esta globalización en la que vivimos también nos hace de alguna forma necesario tener fórmulas flexibles y aproximaciones también entre esta normativa de datos, de acuerdo también al ámbito geográfico mundial, y justamente esto haga que se faciliten o se obstaculicen las transferencias internacionales de datos.

Por lo tanto, es necesario evaluar todas las posibilidades que hay de convergencias entre sistemas jurídicos y justo para garantizar la privacidad de los ciudadanos, y este es el objeto de este panel. Hemos visto la experiencia ahora de España.

Y vamos a dar paso a la intervención de Isabel Davara Fernández de Marcos.

Isabel Davara, ella es una especialista en todos estos temas. Ella es catedrática del Instituto Tecnológico Autónomo de México. Es profesora del diplomado de Derecho de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

También es socia del despacho Davara Abogados, Presidenta del Comité de Comercio Electrónico para Latinoamérica en la American Bar Association y abogada también del ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Ha trabajado en diversas firmas legales.

Es licenciada en Derecho y en Ciencias Económicas y Empresariales, y maestra en Derecho, por la Universidad Pontificia “de Madrid”.

Bienvenida, Isabel.

Isabel Davara Fernández de Marcos: Muchas gracias. Es un súper honor, de verdad, estar aquí. Gracias al IFAI por la invitación, a Red, especialmente al maestro Parra.

De verdad que es un gran honor estar, que me permitan intervenir en un encuentro de autoridades y es un placer.

Lo que más orgullo me da es que no sólo soy abogada del ilustre Colegio de Abogados de Madrid sino del de México ya. Me da mucho más orgullo ese logro que el anterior.

Este tema que me hacías favor de compartirme, Gustavo, de las transferencias internacionales viene muy, como decías en consonancia con el panel, ¿por qué? Porque al final desde la perspectiva empresarial, como profesora del ITAM y como asesora de empresas qué es lo que pasa cuando hablamos de transferencias internacionales.

¿Por qué nos importa tanto hablar de datos? Y yo siempre digo que no soy objetiva porque me dedico a esto y en todo veo que hay datos. Es que al final siempre encuentro algo que hay datos.

No sé si saben. Hace como un par de años nos encomendó la Secretaría de Economía un estudio sobre la figura del encargado del tratamiento, porque México es a nivel internacional el tercer país compañías de outsourcing de tratamiento de datos, especialmente call centers. Está primero India y después está Filipinas.

¿Eso qué habla? Negocio, porque si tú tienes call centers tratas datos. Entonces con la legislación de protección de datos en México

empezaba a ponerse de alguna manera algunas trabas, pero de otra manera, lo que se pretendía era decir: “Bueno, vamos a ver cómo lograr tener de un modo el nivel adecuado, que es una cosa que vamos a hablar ahora, que depende más de una cuestión Europea, o por lo menos un estándar como país, que si no nos pone, si no le quitamos el lugar a Filipinas, por lo menos mantengamos el tercero.

Esto es comercio.

Además en ese estudio veíamos que por ejemplo, somos un país especialmente fructífero para este tipo de empresas, por muchas cuestiones culturales y sociales; es un país en el que se habla muy bien inglés, es un país en el que los horarios, en India, por ejemplo, hay un problema importante de horarios, van a contraflujo del mundo al que prestan servicio.

Entonces, tienes que pagar doble a la gente que trabaja, porque trabaja por la noche; o por ejemplo, a lo mejor no puede trabajar igualmente con igual facilidad en ese tipo de servicios una mujer que un hombre.

Entonces, todo eso dificulta el tener negocios de call center en India.

Esto al final, es una cosa economía, es decir, que las empresas nos podemos quejar a veces de que la legislación nos apriete, pero si podemos poner un call center, yo el último dato que oí en Argentina, fue hace, no lo oí en Argentina, pero resultados de Argentina, fue hace como cinco, seis años, y nunca más lo han vuelto a dar, porque evidentemente no les interesa, es que se ingresa en términos de Producto Interior Bruto, por tratamiento de datos, de empresas farmacéuticas, lo mismo que por sector vinícola.

Nosotros pensamos en Argentina y pensamos más en vino que en tratamiento de datos. ¿Y por qué es eso? Porque Argentina tiene un nivel adecuado de protección, declarado por la Unión Europea y por lo tanto, las transferencias son libres.

Entonces, al final, si ustedes me están preguntando, desde el punto de vista empresarial, pues claro que beneficia a las empresas tener una consideración de empresa limpia, que trata bien datos.

Por eso quiero hacer el enlace entre qué pasa cuando hablamos de comercio. Por eso les digo, sí claro, yo siempre veo datos por todas partes, pero es que al final muchas veces hay datos.

Entonces, implica el ejemplo muy claro se ve en España, porque tenemos una Ley del '92, que después se tuvo que reformar, porque cuando quisimos entrar a la Unión Europea y no me dejará mentir el decano Rubí, es que nosotros teníamos la obligación de tener una Ley, yo soy más chilanga y digo nosotros, pero bueno, tenían una obligación de tener una Ley en Datos desde el '78 en la Constitución y nunca le hicieron ni caso, hasta que quisimos entrar en la Unión Europea y nos dijeron: "Ah, pero tienes que tener una Ley de Datos, porque el espacio europeo es un espacio de libertad de flujo de capitales y personas. Entonces, si yo te voy a dar mis datos de mis personas, los tienes que cuidar igual que los que yo cuido".

Y se puso esa Ley Orgánica del '92, que después se reformó. Pero imagínense a cada país que entra en la Unión Europea, uno de los requisitos es tener una Ley de Datos que cumplan con la Directiva. Nadie lo sabe, porque como es algo tan técnico, a nadie le importa, pero si no la tienes, no entras.

¿Por qué? Porque no es datos. O sea, la gente hablamos de datos y parece algo muy técnico, es lo que involucra. Es que en el día a día hacemos muchas cosas o casi todas, les digo que yo soy un poco obsesiva, que involucran datos.

Entonces, bueno, ¿qué régimen tenemos en México? Cuando el maestro Parra me lo pidió, dije: "Bueno, cómo puedo intentar presentar la parte de qué pasa cuando vas a hacer transferencias internacionales". Dije: "bueno, hacerles desde aquí o que te lleguen".

Entonces, esas son las dos posibilidades que hay.

Si vamos a hacer transferencias internacionales o transmisiones, porque ojo, estamos hablando de transferencias y hablar de transferencias puede parecer que hablamos sólo de responsable a responsable, y es también en caso de que haya un responsable encargado, que haya un contrato.

Si hablamos desde transferencias o transmisiones desde México, la legislación todavía es escueta y bueno, ahí vamos en este apartado y se basa mucho todavía igual que en un primer momento la legislación europea, primero en el consentimiento del titular o las excepciones a ese consentimiento en su caso y, sobre todo, está para mí el kit de la cuestión, es decir, cuándo voy a poder, la legislación mexicana dice: Al que se lo envíes va tener que tener las mismas responsabilidades, asumir las mismas obligaciones que el que lo está enviando.

Como aparezca eso en la práctica, creo que todavía faltará un poco de detalle, pero bueno.

Entonces, de México a otros países vamos a tener que asegurarnos que al que se lo damos tiene mis mismas obligaciones o que el país tiene un nivel adecuado, lo que consideremos que eso y se puede someter a opinión del Instituto esa transferencia.

¿Y luego qué puede pasar? Que vengan, que recibas transferencias o remisiones o transmisiones desde otros países y ahí lo he querido poner en dos bloques, siempre se dice el modelo, ya les digo, europeo y el modelo estadounidense y para mí no hay tal modelo estadounidense, porque sólo existe en Estados Unidos, para que haya un modelo tiene que poner seguido al menos uno.

Pero lo que he hecho es decir, bueno, un régimen europeo y un régimen estadounidense con APEC, que ahí sí creo que somos una serie de economías las de Asia-Pacífico que no es lo mismo una legislación, pero ahí no me voy a meter, porque estando Jacobo Esquenazi en la mesa, que es él experto en APEC, no me atrevería.

Entonces, lo voy a dejar ahí planteado, ¿qué nos puede pasar? Que nos vengan desde Europa las transferencias y entonces, ¿qué puede pasar en Europa? En Europa lo primero es el consentimiento del titular o las excepciones se parecen muchísimo al régimen mexicano, después que sea un país con nivel adecuado de protección, que ahí vamos a ver la lista en nuestro entorno sólo son Argentina y Uruguay, a lo mejor ahí el maestro Parra nos puede decir qué interés tendría México en serlo, la verdad es que desde mi opinión de litigante y ahí sí me voy a ver muy.

La verdad es que tal y con la fuerza que está empezando el IFAI, si consiguiéramos un nivel adecuado, aquí sí creo que en este caso sería un ejemplo que de verdad había práctica, ¿sí me explico? Porque a lo mejor en otros países se ha dado el nivel adecuado, pero la fuerza de la práctica no es la misma y aquí la verdad eso ya llevan, quiero decir, la Comisión Europea sí viene a evaluar la práctica de México, va tener casos que evaluar ya, no es algo que prometas, no es algo que ya tenemos esa parte, a veces no tan agradadamente para algunas, no en nosotros; pero ya tenemos esa parte muy adelantada en mi opinión.

Entonces, el nivel adecuado o después hay la parte de cláusulas contractuales que en la legislación mexicana también se menciona y el ejemplo concreto de las normas corporativas vinculantes, las VCAR. ¿Qué pasa ahí entre contratos y VCAR? Lo único que diferencia es que los contratos son caso por caso y las VCAR son entre compañías. Pero ojo, yo creo que ese tipo de ejemplos que se parecen mucho APEC las VCAR, son una parte del futuro, tienen mucho que ver también con la autorregulación que estamos intentando llevar adelante.

Como les decía, el régimen europeo primero empieza con consentimiento y con excepciones, ahí hay una comparativa en las slides con la ley mexicana, se parecen muchísimo, si ustedes comparan la ley mexicana con la ley activa, tienen las excepciones, el consentimiento muy parecidas. Entonces, ¿cómo puedes (inaudible) de Europa? Primero consentimiento y si no excepciones basadas en ley.

Después consiguiendo este nivel adecuado de país, es decir, que la Comisión Europea decida analizando la legislación y la aplicación con el proceso que hay que llevar a cabo y ese sí es un proceso que las autoridades saben mucho más y no es ni sencillo ni corto, o sea, se lleva un tiempo.

Decidan que como país seríamos un destino adecuado. Es decir, *mutatis mutandi* y tómenselo como especie... no, pero es como si perteneciéramos al mismo bloque y nos van a tratar en el mismo sentido.

Entonces es un proceso que lleva su tiempo y que tiene que ser iniciado por la autoridad.

Y después tiene una serie de características que les dejo aquí cómo se evalúan.

Hasta el momento hay una serie de países que están ahí listados. Les digo, desde nuestro entorno está sólo Uruguay y Argentina y la verdad ha sido un gran beneficio para Argentina.

La Argentina es el único caso en el que tengo cifras que de verdad son de hace cinco años, porque yo tampoco las diría. No sea que otros países nos demos cuenta y vayamos corriendo a querer quedarnos con ese pase rápido que de todas maneras sí cuesta conseguir.

Después otra opción son las cláusulas contractuales.

Les digo, esas cláusulas hay un modelo de responsable a responsable y de responsable a encargado, que la Comisión Europea emitió hace ya tiempo.

El problema de esas cláusulas es como todo en la vida, la aplicación. O sea, primero es caso por caso, después te tienes que someter a una autoridad normalmente extranjera, porque se lo estás dando a alguien que no tiene un nivel adecuado de protección.

Entonces no, tiene que decidir que Jesús nos va poder tener jurisdicción competente y ley aplicable, nos va a costar un poquito.

Pero bueno, por lo menos tenemos un documento, una herramienta.

Y la otra es la de viciar Vaiden Corpor Rules, ahí sí les digo, eso es una herramienta que las grandes compañías, y Jacobo les puede decir Hewlett Packard, en otras compañías se están yendo ahí.

¿Por qué? Porque eso te blindo en cierto modo como compañía, pero es para compañía entre transferencias del grupo y se someten a un proceso ante una autoridad competente de la Unión Europea y se parecen mucho a las de APEC.

Al final que hablamos un poquito, cuando hablamos de todo esto.

¿Pues qué estás hablando? O de ley, es decir, nivel adecuado, es decir, que alguien te diga: “O cumples como país” o de un complemento serio de autorregulación en sentido muy amplio. Entiéndanme la palabra, pero serio cuando digo “serio” tiene que pasar un proceso ante una autoridad y entonces blindas a tu compañía de transferencias intergroup.

Por ejemplo, nosotros tenemos ese ejemplo en el 373, de la Ley de Datos, que siempre intento que me digan ustedes en qué consiste para ver cuándo estoy a salvo con mis compañías y evidentemente no lo pueden decir tan claro, porque no hay un elemento tan desarrollado para que yo presente un ejemplo de programa de normas vinculantes entre compañías y me digan que cuando paso... ustedes conocen cómo son los grupos de empresas mexicanas, entonces aquí culturalmente tienes grandes grupos de empresas que igual tienen un banco, que tienen una aseguradora, que tienen una tienda de servicios.

Entonces claro, esas transferencias para nosotros como empresas son vitales pero entiendo que cuando a ustedes les llega como autoridad: oye, pues no es lo mismo que yo vaya a contratar un seguro que... no sé, a comprar una Apple TV.

Entonces, pero esas son las empresas de grupo, porque son grupos de muchas empresas o de televisión.

Bueno, las ventajas de las BCR's son muchísimas y se comparan, y entonces ahí entraría en el otro entorno de transferencias que podemos territorialmente recibir, que serían o de Estados Unidos o de la región APEC.

Estados Unidos. ¿Por qué lo he puesto así?

Estados Unidos no importa, porque no importa en esto, porque no tiene una regla estricta que diga: “No puedes hacer transferencias internacionales”.

Entonces no vamos a tener ahí un gran problema, pero APEC sí, APEC empieza a ser un, o ya es, bueno de hecho ahora el Presidente estaba en APEC. Lo que pasa es que aquí estamos viendo privacidad en APEC.

APEC es una cosa tan seria como que el Presidente se ha ido a China y todo mundo le hemos criticado, no sé si todo el mundo, y se ha ido a una reunión de APEC. En APEC hay un grupo de privacidad, a nadie le importa porque los de datos siempre somos como los nerds que no importa, ahí nadie sabe que existimos. Pero al final estamos ahí.

Y qué pasa, que por los datos es por lo que se puede o no se puede hacer una transferencia. La gente no lo sabe porque parece que están decidiendo otras cosas, pero hay un grupo de privacidad en APEC que está emitiendo estas, que ha emitido estas “sivi piar”, que de verdad no voy a entrar porque de verdad yo sé cuándo gano mis batallas y Jacobo gana seguro. Entonces le voy a dejar a él.

Pero es importante saber que México es el tercer país en el mundo que está acreditado como que cumple con las “sivi piar” de APEC. O sea igual que les está diciendo las “sivi piar”, está Estados Unidos, México y Japón.

Ahora bien, ¿qué falta ahora? Ponerlo en la práctica, porque no tenemos lo que llaman las “sivi piar” en “accountability tieyent”, es decir, si no tenemos alguien que asuma la responsabilidad.

Entonces como no lo hemos designado en la práctica, o sea, está el IFAI como representante. Pero no tenemos en la práctica quién va a ese “accountability tieyent”, que, por ejemplo, en Estados Unidos es Trosty.

Entonces yo dentro de mi ignorancia, como no nos demos prisa no sé cómo se pone en la práctica el cumplir con la “sivi piar”. Las “sivi piar” las tenemos, ya nos han dicho que cumplimos, Canadá está en la lista siguiente. Sólo somos nosotros y Japón, pero falta decidir quién la pone en la práctica, no como autoridad, no como IFAI, ya están ustedes, sino como el responsable de la gente.

Pero les digo, esa se las dejo a Jacobo y además para estar en tiempo.

Breves conclusiones. Cuando hablamos de transferencias o cuando hablamos de tratamiento de datos, y les vuelvo a repetir, yo sé que no soy objetiva. Pero lo que hacemos es hablar de actividad diaria, hablamos de comercio, hablamos de cualquier actividad que involucre datos, tratamiento de datos, que es casi cualquiera. Yo estoy segura de que ya habiendo llegado aquí entre las horas de la mañana ya han sufrido ustedes un tratamiento de datos para llevar el comercio adelante.

Entonces hay que encontrar, como siempre decimos, el equilibrio, hay que empezar a, la legislación mexicana siempre digo hemos tarde, pero hemos llegado muy bien porque hemos sabido involucrar, no hemos querido inventar el hilo negro, pero hemos estudiado y hemos querido involucrar las cosas que ya se sabían, que a lo mejor han tardado unos pocos años más en llegar a quienes llevan 20 años con ley, temas como “cloud computy”, cosas por el estilo.

Pero, por ejemplo, creo que hay que dar un paso más adelante en el concepto de interés legítimo y no centrarlo todo en el consentimiento. Yo sé que hay consentimiento y excepciones, pero ver cómo hacemos y en transferencias internacionales es muy importante cómo hacemos el balance entre una cosa y otra. Ahí les dejo sólo un ejemplito en estos dos últimos que me quedan.

Estaba leyendo una sentencia de la Audiencia Nacional, que reforzaba una de la Agencia sobre, a un alumno le habían requerido el celular, bueno, intervenido el director del colegio y el informático, porque una compañera decía que le estaba enseñando cosas de mayores. Y entonces el director del colegio le agarra el celular y el informático, y entran y lo ven.

Entonces reclaman ante la Agencia por la invasión a la privacidad del niño. Pero fíjense qué bueno. Dicen: Ah, sabes qué, sí, pero esto no es un derecho absoluto.

¿Y saben cuál es el interés legítimo? No me acuerdo cómo lo dije exactamente la sentencia de audiencia, porque no diga así, pero algo

así como proteger la moral y el bien común del resto, no sólo de la niña, sino del resto de la clase del salón, porque claro que encontraron cosas perturbadoras, que estaban enseñando.

Entonces, ese concepto de interés legítimo aplicado al comercio, también puede existir. Claro que proteger al titular de los datos, claro que yo coincido en que hoy en día ya nadie lee tu currículum, porque además es como la foto que ponemos en un sitio web para encontrar novio, siempre va a estar un poquito más bonito.

Entonces, ya nadie lee tu currículum, toda la gente te bulea, no es tanto si te da miedo o pena social o tal, es que no te dan el trabajo.

Entonces, el punto de esto, vamos a esto, pero también por otro lado, hay que hacer el balance entre el interés legítimo a tratar el dato y a poder hacer todos estos mecanismos de tratamiento de datos en grande, que va a beneficiar al conjunto de la sociedad, y además es que no hay de otra, quiero decir, vamos para allá.

Bueno, muchas gracias.

Luis Gustavo Parra Noriega: Muchas gracias a Isabel Davara. Es una exposición muy interesante, precisamente, sobre todo el tema de transferencia, las diferentes modalidades y legislaciones, en fin, reglas que nos ha dado el marco de alguna manera, para que veamos a nivel mundial, justo cuáles son estas circunstancias, cuáles son los mecanismos y que de esa manera, vayamos teniendo muy claramente cuáles son las tensiones, cuáles son los riesgos, y creo que ha sido muy interesante y nos da pie también para justo ahora recibir a nuestro siguiente panelista, que es Jacobo Esquenazi Franco, Oficial de la Privacidad para las Américas de HP.

También nuestro panelista ha sido también dentro de HP el encargado de las relaciones gubernamentales y asimismo ha sido asesor del Coordinador General del Comité Organizador Mexicano de APEC, en el 2002; también ha sido como Subdirector de Análisis de Comercio Multilateral en la Secretaría de Economía; ha ocupado cargos en diversas organizaciones de la industria de tecnologías de la información, como la CANIETI, AMITI, AMIPSI y NICE.

Y asimismo de la industria multinacional, como el Consejo Ejecutivo de Empresas Globales.

Es licenciado en relaciones internacionales, por la Universidad de las Américas, y maestro en ciencias sobre estudios del desarrollo de la London School.

Pues recibimos a nuestro panelista, justamente como ya lo enmarcaba Isabel, donde él nos va a hablar justamente sobre este tema de transferencias internacionales y dentro de este marco de APEC, donde él es experto y donde ha tenido incidencia importante para que nuestro país, también desde su faceta en su momento como funcionario, pudiera estar, digamos, a tono y de alguna manera preparado para estar en esta región tan importante de la economía mundial, así que será muy interesante, Jacobo, escucharte.

Jacobo Esquenazi Franco: Gracias, Gustavo, gracias por la invitación al IFAI.

Y dado que ya he sido calificado como activo participante en el grupo de trabajo de APEC, y después de haber sido calificado como nerd, y teniendo que seguir las dos magistrales ponencias, me temo que voy a ser un poco anticlimático, pero haré mi mejor esfuerzo en que ustedes no se aburran demasiado.

Cuando inicié esta ponencia que el panel tiene un título enorme y cuando inicié esta ponencia decidí y creo que acerté en hablar de los nuevos modelos de negocio. Jesús ha cubierto muy adecuadamente la parte de negocios tradicionales, Isabel nos ha hablado desde el punto de vista de las empresas tradicionales.

Pero yo quiero hablar un poco del progreso económico y hacia dónde van los nuevos modelos de negocio y me he permitido tomar algunos ejemplos interesantes, de cómo hemos generado disrupción y no nada más las disrupciones en los modelos de negocio, sino estamos generando disrupción en las relaciones humanas.

Antes salíamos a un bar intentando conocer una chica y generar lo que en México llamamos un ligue, hoy lo hacemos por Tinder o hay

quien lo hace por Tinder y tiene éxito en el tema. Si me oyen, mi mujer me va pegar.

Pero veía yo esta lámina, es muy interesante en términos de los datos que nos da, hay cerca de 70 mil bares y clubes nocturnos en Estados Unidos que es donde tradicionalmente la gente de mi generación intentaba en su juventud ir a ligar.

Hoy tenemos 800 millones de interacciones por día en Tinder, es una cantidad, yo no sé a qué hora tiene la gente para ir hacer este tipo de “jucobs”.

Hemos hecho también una disrupción en los modelos de negocio, este es un caso muy interesante. House es una plataforma, y le llamo plataforma porque mientras las empresas de interiorismo y de diseño se dedicaron a vender productos y servicios, hoy tienen una cantidad de actividad muy importante, desde inspiración y foros y fotos de productos terminado, editoriales, guías prácticas para que la gente haga las cosas, servicios de profesionistas que se anuncian en la plataforma, discusiones de los usuarios de cómo arreglan su casa, hasta la venta de productos que es el modelo tradicional y esto nos genera una disrupción en las ventas físicas, que es algo que no habíamos pensando.

Estamos cambiando la forma incluso en que nos transportamos con todos los asegunes sociales que esto nos trae, según ven ustedes en la imagen de la derecha, si no me equivoco esa es una foto de España, la foto de arriba es de los “Cabis” en Londres que se rehusan terminantemente a la entrada de plataformas como “Uber”. En México también ya el sector de los taxis ya se organizó como para decir que los de “Uber” son muy malos, pero estamos generando una disrupción en la movilidad.

Y después quisiera hablar un poco de la disrupción que está generando esta economía y estos modelos de negocios donde los usuarios suben datos, comparten datos, imágenes, su localización y nos permiten estas plataformas hacer una búsqueda y encontrar afinidades o productos o simplemente decirles a los demás, por ejemplo, como lo hace “fit bit o my fitness pal” que hemos caminado

una serie de pasos el día de hoy y nos sentimos muy bien, porque vamos a estar mejor en nuestra salud.

Esta posibilidad de generar unos nuevos modelos de negocio, está basada básicamente en compartir datos y en el crecimiento de los datos.

Esta gráfica y la fuente es de IDC nos hablan del crecimiento exponencial que ha tenido estos datos que estamos poniendo allá afuera, algunos personales, otros no, que se calcula en 2013 ya estaba en 14 zettabytes.

Para que se den ustedes una idea, la colección completa de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos cabe en 200 terabytes.

Un zettabyte es... un millón de gigabytes hacen un terabyte, un millón de terabytes hacen un gigabyte, un millón de terabyte hacen un zettabyte y después va en petabyte. O sea, estamos hablando de una cantidad de información que es imposible de pensar.

Pero imaginen ustedes varios millones de veces el tamaño de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos, cosas que no es nada fácil.

Ahora, este marasmo y este universo enorme de datos nos dan mayor transparencia, nos permiten mejorar nuestra vida para los que quieren hacer ciertas actividades, pero nos traen un reto enorme en materia de privacidad y protección de datos.

Nos permiten también encontrar patrones y a través de esos patrones, a través de herramientas como Big Data encontrar soluciones a problemas complejos, sociales o personales.

Y esto requiere que los datos fluyan.

Esta gráfica es muy interesante. Es una gráfica que habla de las interacciones personales de los usuarios de Facebook.

Cada línea y cada punto de luz que ven ustedes en el mapa es una transferencia internacional de datos.

Es decir, las transferencias internacionales de datos son necesarias para poder generar los nuevos modelos de negocio. Eso es absolutamente innegable.

Sin embargo, la ley y no nada más en la Unión Europea, quiero recalcar, este dato lo da Chris Kunner en un libro muy interesante sobre el tema de transferencias internacionales, hay 70 países alrededor del mundo que tienen algún tipo de restricción al flujo internacional de datos. Marco los que tenemos en la región.

Y no me quiero detener demasiado en esta lámina, porque Isabel ya lo ha cubierto de manera muy adecuada, pero las excepciones del modelo europeo y quizás tengo que decir primero que yo no creo en esta discusión entre el modelo americano y el modelo europeo.

Creo que si quisiera apuntar hacia dónde me gustaría que fuera México y hacia dónde me gustaría que fuera América Latina, es al modelo canadiense.

Los canadiense no se preocupan por su los datos fluyen de un lugar a otro. Las reglas con que se recabaron los datos fluyen con el dato y la empresa que los recabó tiene que cumplir con las reglas con las que lo recabó. Y eso nos elimina todo este tema del flujo transfronterizo. Sin embargo, no quiero llegar a esa conclusión, sin embargo, seguiremos.

Y las excepciones que pone la Unión Europea dentro del Artículo 25 de la normativa, nos dicen que para hacer transferencia internacional tú puedes hacerlo a países que tienen adecuación, y se ha determinado adecuación. La lista que pongo ahí no es exhaustiva, Isabel la ha puesto completa con el consentimiento del titular de los datos, que a veces eso es un poco, no me gusta decir “engañoso”. Pero hay veces que el titular del consentimiento completo a lo que sea, porque lo que quiero es llegar a la aplicación, con contratos modelos que hayan sido aprobados por el regulador y eso tiene una complejidad que vamos a ver más adelante, y con el tema de normas corporativas vinculantes, que es donde me quiero centrar en la exposición.

Los contratos modelos son un marasmo y la cosa más difícil de administrar para una empresa grande, que tiene operaciones en muchos países, que uno puede encontrar. Sin embargo, son el mecanismo más recurrido hoy en día para el tema de transferencias internacionales.

¿Y qué son estos contratos modelo? Pues físicamente de manera muy práctica hay un titular de los datos que contacta con un responsable que tiene clientes, y este responsable que puede tener operaciones en muchas partes del mundo tiene que generar un contrato modelo con cada encargado, y los encargados en el 90 por ciento de las veces son subsidiarias o empresas afiliadas a la misma empresa que está siendo el responsable de los datos.

Es decir, hacemos contratos enormes, con cláusulas contractuales específicas que la autoridad tiene que revisar para básicamente poder operar.

Después de este modelo que trabajamos durante muchos años de los contratos, de los contratos modelo, valga la redundancia, y aquí se me ha movido un poco la lámina, empezamos un proceso a través de 2001 sobre el tema de normas corporativas vinculantes y, por otro lado las normas de flujo transfronterizo de APEC.

No es que un día decidimos que íbamos a ser CBPR's o BCR's, es un proceso que empieza en 2001 y yo les diría se sigue refinando aún hoy, y lo que quería es decir en esta lámina básicamente, con esta lámina, es que es un proceso que nos va a tomar tiempo, pero creo que es el único mecanismo que tenemos que nos va a permitir tener interoperabilidad.

¿Cómo funcionan las BCR's? Y recuerdan el titular de los datos que pongo ahí como el hombre jengibre, con los contratos modelos simplemente lo que pasa es que en un BCR's el responsable de los datos establece una serie de políticas, establece un acuerdo intracompañía, donde todas las subsidiarias firman que van a cumplir con el modelo, y dentro de esta burbuja o de este paraguas se hace una transferencia de datos.

No es que la empresa lo hace solo, hay una revisión por parte de los reguladores, en el caso de Europa, nosotros hemos en el proceso que incidimos hemos tomado como reguladora la ACNIL, la autoridad francesa, y es revisada por dos pares de la autoridad, es decir, otras dos autoridades de protección dentro de la Unión Europea, y finalmente hay un reconocimiento por todas las demás autoridades que son parte del grupo.

Espero no estar diciendo alguna tontería, porque Jesús me va a corregir.

Hoy estamos con un nuevo modelo, que son las normas corporativas vinculantes para procesadores, donde básicamente las empresas que nos dedicamos al procesamiento de datos personales, ya sea en call centers o BPO o algunos otros modelos de negocio, tenemos un mecanismo similar, pero aquí nos permite hacer movimientos transfronterizos de datos de nuestros clientes, no nada más los datos de la empresas, y este es uno de los modelos más importantes.

HP está por recibir la certificación, si es que la autoridad de Bélgica nos hace el favor de finalizarlo, pero ya hemos hecho el proceso, tanto con la ACNIL como con la Agencia.

Y esto permitiría, de lo que hablaba un poco Isabel, a los países que ven el flujo transfronterizo de datos, como un modelo de negocios importante para sus empresas, generar transferencia sin la necesidad de lo que teníamos.

CBPR's de APEC funciona de manera similar, es una versión simplificada, digamos, de los BCR's, en términos de que no es a profundidad, la revisión no se hace con la autoridad. Nosotros en el proceso de BCR's pasamos cerca de 102 horas físicas, sentados con la ACNIL para revisar nuestras políticas y prácticas de privacidad.

En ese sentido, la certificación de APEC que obtuvimos también, y en ese sentido somos la única compañía que tiene las dos certificaciones, es un proceso simplificado, donde como decía Isabel, tenemos un agente verificador, lo que se conoce en el mecanismo de CBPR's como un Accountability Agency, que hace la revisión.

Y lo que permite, a diferencia de los BCR's, los CBPR's es en teoría una masificación de tener más empresas que puedan participar en el mecanismo, ya que la autoridad tiene recursos limitados y entonces la utilización de Accountability Agency, permite digamos masificar este proceso.

Y a manera de conclusión, intentando cubrir el tema de la interoperabilidad, la autorregulación vinculante, como los BCR's y las CBPR's, son una herramienta de interoperabilidad definitivamente, son la única herramienta de interoperabilidad, son una herramienta de interoperabilidad definitivamente, son la única herramienta de interoperabilidad que tenemos.

El problema es que hoy son accesibles a pocas empresas, ese es uno de los problemas. Creo que el problema de APEC de tener Accountability Agency, permite llegar a empresas de menor tamaño.

El otro problema que tenemos, es que salvo México que es parte del mecanismo de APEC y CBPR's Perú, que potencialmente podría solicitar participar en el mecanismo de CBPR y potencialmente Chile, una vez que corrija o haga mejoras a su Ley, pudiera participar en el mecanismo en América Latina no tenemos otro mecanismo que nos permite las transferencias internacionales dentro de la Región.

Con el agregado de que las leyes de los países de América Latina, hablan del nivel adecuado, de que las autoridades tienen que establecer qué países tienen un nivel adecuado de protección y por ahora ninguno, hasta donde yo conozco, ha emitido una lista de países con un nivel adecuado de protección.

Es decir, América Latina y los países de la Región que tienen Ley, están mirando hacia Europa a obtener la adecuación y no están mirando a las transferencias necesarias que se darían dentro de la Región o con la Región de Asia Pacífico.

Necesitamos encontrar un mecanismo de trabajo que permite el flujo transfronterizo dentro de América Latina y entre América Latina y APEC, entre América Latina y Europa, entre América Latina y eventualmente África, que hay algunos países que ya cuentan con Ley y niveles adecuados de protección.

Espero no haberlos aburrido demasiado y hasta aquí dejaría mi intervención.

Luis Gustavo Parra Noriega: Muchas gracias a nuestro amigo Jacobo Esquenazi, de HP; realmente ha sido muy interesante valorar y ver justamente cómo estos fenómenos, estos desafíos económicos que ahora tenemos y todo lo que implica pues la nueva forma de interrelación social, cada vez pues arroja un flujo mayor de datos, las cifras que ha manejado son escalofriantes, por decirlo de una manera o por lo menos casi inimaginables y es al fenómeno al que nos estamos enfrentando las autoridades de protección y de privacidad en todo el mundo.

Tengo que hacer dos anuncios rápidamente: Uno, hay aquí cerca de 10 lugares adelante, se pueden ocupar si gustan. Vamos a terminar el panel y abriremos la sala posterior a terminar el panel para no interrumpirlo, pero las personas que están de pie pueden ocupar los asientos.

En este momento los comisionados del IFAI están sesionando en el pleno semanal, por eso no nos están acompañando en este momento y ellos se incorporarán en un momento más y también se puede seguir en vivo su sesión, esta misma sesión se puede seguir en vivo.

Y para quienes nos han preguntado las presentaciones y las versiones estenográficas de la sesión inicial del día de ayer ya están disponibles en la página ifai.mx, ahí encuentran la versión estenográfica de todas y cada uno de los mensajes y presentaciones del día de ayer.

Asimismo, en la noche ya fueron subidas a nuestra página también de internet todas las presentaciones que nos hicieron favor los panelistas de facilitar.

El día de hoy estaremos también en el transcurso del día de acuerdo al trabajo que irán haciendo nuestros estenógrafos al respecto, se irán subiendo estas versiones y también estaremos hacia la tarde-noche, teniendo a disposición de todos ustedes estas presentaciones si también nuestros panelistas así nos lo autorizan.

Entonces, dado este mensaje y estas consideraciones, vamos a continuar con nuestro panelista final que también es un honor contar con él, el doctor Nelson Remolina Angarita.

Él es profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, es director del grupo de estudios en internet Comercio Electrónico, Telecomunicaciones e Informática y es fundador y director del Observatorio Ciro Angarita Barón, sobre protección de datos personales en Colombia. Es consultor jurídico e investigador en temas sobre tratamiento de datos personales y comercio electrónico. Bienvenido doctor Remolina, adelante por favor.

Nelson Remolina Angarita: Muchísimas gracias, buenos días y me uno a los agradecimientos por la invitación a participar en este evento.

Voy a trabajar un tema que seguramente algunos de ustedes ya me han escuchado, no voy a referirme a transferencias internacionales, sino a otro fenómeno que en mi opinión es mucho más grande que las transferencias, que es la recolección internacional de datos personales.

Aquí lo he llamado recolección internacional de datos como un reto del mundo postinternet, porque precisamente este tema viene potencialmente creciendo con ocasión precisamente del mayo acceso a internet por parte de cualquier persona en el mundo.

Ustedes luego ven, estos son avisos siempre que yo hago acá, viene con nosotros el Hefty es un grupo de la Universidad de Los Andes, hace 13 años estamos trabajando y ahí ustedes pueden consultar nuestras publicaciones y cualquier investigación que hemos trabajado.

Lo mismo invitarlos y a mis colegas de mesa a que escriban en nuestra revista, nosotros queremos mucho hacer más visible a Latinoamérica en estos temas de derecho, tecnología, protección de datos, entonces la revista Hefty está abierta para recibir sus textos.

Y finalmente, hablarles del Observatorio de Protección de Datos.

Ese Observatorio aunque está centrado en Colombia, también tiene algunos temas que están relacionados con Latinoamérica, finalmente la cuestión de protección de datos es un tema realmente muy global.

Entonces cuando se habla de un país, al mismo tiempo se está haciendo referencia en cosas que suceden también en otros países-.

Quería empezar con esta pequeña gráfica. Simplemente miren ustedes cómo ha venido creciendo significativamente el número de “hoss” en el mundo, ya estamos casi a 1.2 billones de “hoss” en el mundo. Es decir, sitios donde la gente cuelga páginas web.

Yo me estoy refiriendo al tema, porque través de una página web pues es un mecanismo muy sencillo o un canal para recolectar datos.

Cuando ustedes entran a una página web suministran sus datos, pues quien está detrás de la misma está también recolectando sus datos. Que está ubicado pues en cualquier parte del mundo.

Entonces eso es un punto importante y lo planteo porque estos datos son del 94 a este año y también eso hay que hacer un cruce con las normas que tenemos sobre protección de datos para enviar fechas, acceso a internet y crecimiento del número de “hoss” en el mundo.

En el año 99 Estados Unidos y Europa firmaron o suscribieron una declaración conjunta sobre comercio electrónico y partían de que el comercio electrónico era el motor de la economía del siglo XXI.

Yo un poco creo que detrás de ese motor lo que hay, el combustible de ese motor es los datos.

Me parece que se ha convertido básicamente en los datos personales como el motor de los negocios y de la sociedad del siglo XXI y eso es muy importante tenerlo presente. Por eso tantos eventos sobre protección de datos hay muchos intereses sobre el tema, legítimos todos y pues quiero llamar la atención sobre ese tema que aquí hablamos de “nerds”, como gente que habla algo raro, pero sin duda, si es muy importante para las personas que tengan un debido tratamiento de la información en cualquier parte del mundo.

Acá ustedes observan y siempre esta gráfica las he planteado varias veces para mirar: oiga, cuando surgió las normas de protección de datos, las de los años 80's que aún siguen vigentes buena parte de sus principios, pues el acceso a internet era cero. Pero de un momento a otro, sobre todo a mediados de los años 90 ya empezó a crecer 6 por ciento y ya se espera para el año entrante 60 por ciento de acceso a internet.

¿Eso qué significa?

Pues que estamos hablando de cuatro mil 200 millones de personas con acceso a internet.

¿Y eso qué quiere decir según mi opinión?

Cuatro mil 200 millones de recolectores internacionales de datos.

Estoy hablando que cualquier persona con acceso a internet pues potencialmente es un recolector. Entonces por eso planteo que estamos hablando de un fenómeno que sólo cuantificando puede ser mucho mayor que las transferencias internacionales de datos personales.

Ahí ustedes ven, esto ya lo han mencionado varias veces, en qué fechas se expidieron los principales instrumentos que hoy estamos trabajando y que han sido referentes para nuestras regulaciones en Latinoamérica y en otras partes del mundo y la tasa de penetración de internet.

A veces se ha dicho que esas normas son obsoletas, no necesariamente. Parece que esas normas son tienen una gran virtud y es que se hicieron con base en principios, principios para que duren en el tiempo al margen de las novedades tecnológicas.

Cada día nos sorprendemos con las inimaginables cuestiones tecnológicas que se están dando en el sector público o privado, pero estos principios creo que con el tiempo se mantienen.

Lo que sí hay que cambiar es las respuestas para la efectividad de la protección de las personas cuando se da el fenómeno de recolección

internacional de datos, porque tenemos sistema normalmente con autoridades locales, con competencias locales y la recolección, como las transferencias es un fenómeno netamente transfronterizo. Entonces hay una total asimetría entre la magnitud o el fenómeno y como se está abordando para soluciones al mismo.

El empoderamiento del individuo en internet es algo que no hay que perder de vista.

Cada persona, ayer hablaban del poder de una empresa. Cada persona tiene poder hoy en día por el hecho de tener acceso a internet. Potencialmente si algún recolector y podría hacer lo que llaman que tiene un poder informático, porque dispone, tiene, trata, almacena información de otros.

Entonces, no hay que perder de vista eso. Cualquier persona con acceso a internet es potencialmente un recolector internacional.

Ese es el público objetivo, digamos, de este fenómeno que he tratado de mencionar.

¿Y en qué estamos? Ayer también lo planteaba particularmente el doctor Piñar, en el mundo de hoy básicamente vivimos en internet. Acá hay un autor que llama a internet como hábitat del siglo XXI. Me parece que eso es muy disiente.

Una buena parte de las personas viven diariamente en redes sociales digitales. Si ustedes ven Facebook, la dimensión que tiene ya el número de usuarios es enorme.

El punto es que muchos de esos usuarios son personas que nacieron en un mundo netamente tecnológico, los nativos digitales. Pero mi pregunta siempre ha sido si a estos nativos, además de darles dispositivos los han educado para hacer respetar sus derechos en internet o frente a uso de medios tecnológicos.

Yo lo que veo es que se les está llenando de dispositivos, y eso hacemos los papás, pero no se les está formando para utilizar esos dispositivos, ni educando para que velen por sus derechos, ni para respetar los derechos de los demás en las redes sociales digitales.

Los niños y niñas de hoy, esto lo toman como esto es un medio que me permite hacer cualquier cosa, y lo hago muy inocentemente, pero en la práctica a veces eso es lo que genera algunos inconvenientes. Por eso una primera reflexión con este tema es ¿qué tipo de educación están dando los sistemas de cada país? ¿Están formando a la gente para que vivan en el siglo XXI o aún se quedaron rezagados en el siglo XX, donde el tema de internet no era un protagonista como lo es, sin duda, en el siglo XXI y lo seguirá siendo?

Entonces un primer punto en este tema es partir de educación. Yo soy profesor, obviamente, y de manera inevitable tengo que hablar de educación, porque me parece que una sociedad educada seguramente va a cambiar frente a muchas cuestiones.

Lo que ustedes ya vieron es buena parte de las reglas que tenemos hoy en el mundo, sobre transferencias internacionales de datos se basan en crear un filtro en el puerto de partida de los datos. Los datos, una transferencia es una exportación de datos, así como se exporta flores, café, tequila, todas esas delicias.

¿Cómo responden las normas actualmente? Ah, bueno. Hagamos un filtro en el país exportador. Ahí exijámosle que si va a enviar a algún país pues tenga nivel adecuado, que tenga normas corporativas vinculantes, cláusulas contractuales, que tenga autorización del titular. Pero el filtro se hace en el país exportador.

En la recolección internacional lo que pasa es que los datos se toman de afuera, no hay ningún filtro para que salgan los datos, no hay ningún control, por lo menos, establecido en las regulaciones. Y con esto les planteo, todos los instrumentos que han emitidos las organizaciones que ya mencionó todos mis colegas parten de ese punto.

Hagamos el control del punto de partida de los datos, donde se está exportando.

Y todo apunta que se garantizan el famoso principio de continuidad en materia de protección de datos, lo que comentaba Jacobo, para un titular es bien indiferente, digamos, lo importante es que si mi datos

van a cualquier parte del mundo allá me protejan a un nivel similar o adecuado al que tengo en el país donde recolectaron por primer vez mis datos, un principio de continuidad.

Quiere decir que los esfuerzos de protección que sea en el país de origen no se diluyan por el hecho de que los datos salgan de ese país. Esa es la idea.

Ahora, aquí hay unos datos que me parece importante tener presente, a propósito de países con niveles adecuados, de protección, etcétera, etcétera.

Ahí están las fuentes, después podemos hablar sobre los mismos, pero a qué voy: en 2012 tenemos más o menos un acceso a Internet de 40 por ciento de personas en el mundo, estamos hablando de 2 mil 900 millones de personas con acceso a Internet.

El 39 por ciento de los países en el mundo, tiene lo que llamamos Norma General de Tratamiento de Datos Personales, normas generales, porque todos los países del mundo tienen normalmente normas sectoriales.

Y casi 36 por ciento tienen autoridades de protección de datos, autoridades generales, porque también hay algunos países con autoridades sectoriales.

Miren lo siguiente, la mayor población del mundo se concentra en Asia, pero allá es donde el número de normas en general de protección de datos es bajo y su acceso a Internet es considerable.

Ojo, entonces, son cosas para mirar eso, a dónde van nuestros datos, dónde se están ubicando los data center en el mundo y para el tema de recolección internacional de datos, desde dónde están capturando nuestros datos.

Entonces, esa gráfica es muy deficiente para reflexionar sobre qué está pasando, porque Latinoamérica ha hecho unos esfuerzos importantes, 50 por ciento de los países tienen ya normas, pero qué pasa con el resto del mundo, porque en estos temas, lo que sucede en

un país, afecta también al resto del mundo, en materia de protección de datos, en muchas ocasiones.

Acá hay un mapa, todo el mundo, yo últimamente además de profesor me dedico a hacer mapas, ya existen otros mapas, ahí están las fuentes sobre estos temas, pero no extraigamos los países que tienen normas generales de protección de datos.

Varios temas ahí para tener presente. Fijense que sólo el 22 por ciento de la población mundial, vive en países con normas generales de protección de datos. O sea, podemos tener casi el 40 por ciento de los países con normas generales de protección de datos, pero ahí sólo vive el 22 por ciento de la población.

O sea, el 78 por ciento de la población del mundo, vive en países sin normas generales de protección de datos.

Eso no quiere decir que no tenga ningún tipo de protección, simplemente no tienen como lo tienen en otro sistema y eso, digamos, como que es importante también tenerlo presente.

¿Qué pasa con la recolección en un escenario? Lo que pasa es que aquí no hay ningún filtro en el país de origen o de emisión de los datos, sino cualquier persona desde cualquier parte del mundo recolecta datos, y cualquier persona son los 2 mil 900 millones de pesos que les he comentado, que potencialmente actualmente existen.

Ese es, digamos, hoy el gran reto. ¿Sobre eso qué respuesta se han dado a la fecha? Explícitamente ninguna, pero sí en la práctica se han hecho, sin duda, esfuerzos muy importantes.

Y ahora aclaro, explícitamente ninguna, pero en la práctica sí se han hecho algunos esfuerzos.

Estamos en Latinoamérica, qué ha pasado con esta región muy importante en el mundo. Pues progresivamente y particularmente a partir de la labor de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, ha venido creciendo el número de normas de protección de datos, aquí es un mapa de 20 países únicamente que estoy teniendo en cuenta, ya 10 tienen normas generales de protección de datos, pero

el punto es en Latinoamérica estamos preparados para abordar casos de recolección internacional de datos, porque por ejemplo en Europa hay un marco jurídico más sólido con instituciones y ha venido funcionando.

Pero en Latinoamérica tenemos muchas normas, pero no un instrumento jurídico vinculante que asocie a todos los países de la región que defina en algún caso qué ley se va a aplicar, cuál va a ser la autoridad competente, que son las cosas que están surgiendo de alguna manera, es un debate que se dio, como ayer lo comentaban, con el caso de Google y la Agencia Española de Protección de Datos.

Entonces, una pequeña reflexión con el tema de Latinoamérica.

Esto fue una encuesta en Colombia que hicimos con la Red y particularmente con el proceso de Pablo Palacios, de Argentina, preguntándole muchas cosas a la gente, porque nos parece siempre importante de estos temas preguntarle a la gente, que finalmente son los titulares de los datos que opinan y se les preguntaba concretamente sobre el tema de recolección internacional y era: Oiga, ¿usted cree que las autoridades pueden o están en capacidad de proteger a ustedes sus derechos cuando se presente una vulneración con ocasión de flujo transfronterizo de datos, perdón, de recolección internacional de datos? Las respuestas ustedes la ven ahí, pues la gente, su intuición es no, el 84 por ciento. Y ese es un gran reto que creo que tienen las autoridades, insisto, para trabajar hacia futuro.

Las conclusiones, llevamos 40 años trabajando regulatoriamente en transferencias, pero para mi gusto hoy hay que pensar también y hacerlo más visible en las recolecciones internacionales, porque potencialmente es un fenómeno muy importante.

En los años 80's todos los documentos que habían metido esa fecha acá, siempre han buscado promover el flujo transfronterizo de datos, esa es buena parte de esas regulaciones.

Ahora al mirar cómo proteger los derechos de las personas frente a un escenario de recolección internacional de datos, porque creo que luz verde a los flujos internacionales de datos ya existen hace rato, ahora el reto es la protección de los titulares de sus derechos, cuando se

pueden ver vulnerados o afectados con ocasión del fenómeno de recolección internacional de datos.

Paso acá mejor como sugerencias. Sobre esto y particularmente la número 3 de cooperación, eso ya se ha venido trabajando a nivel de autoridades de protección de datos, particularmente desde el año 2007 en Canadá, se empezó a motivar o incentivar a las autoridades para cooperar con miras a otras situaciones transfronterizas que se presenten con ocasión de tratamiento de datos y este año se presentó en Maurice precisamente el acuerdo de cooperación transfronteriza para hacer cumplir la ley en materia de protección de datos y privacidad.

Esto implica una plataforma, un acuerdo entre todas las autoridades para empezar abordar estos temas como ya se ha venido haciendo, de pronto es que se va fortaleciendo más.

La sugerencia a las autoridades es: No sólo una plataforma para que interactúen autoridades, interautoridades, sino titulares de datos y las autoridades del mundo, por eso mi primera sugerencia es pensar en autoridades nacionales de protección de datos, pero con cobertura mundial. Es decir, que cada autoridad, yo sé que algunas ya lo tienen, pero no todas, deje abierto para que cualquier titular de datos de cualquier parte del mundo eleve una queja ante ellos, desde luego motivada con algunas pruebas, para empezar hacer este trámite sin necesidad de acudir a su autoridad nacional para que pida cooperación internacional, o sea, ir directamente. Entonces, hablo de autoridades nacionales con cobertura internacional.

El tema de medidas tecnológicas, pues la práctica está mostrando eso y ayer creo que dos casos fueron muy (inaudible) que mostraron las autoridades. Muchas veces estas infracciones se dan con personas que no se pueden ubicar, no están en ese país. Entonces, la única medida a veces que hay es adoptar medidas, por ejemplo, bloqueo tecnológico a ese sitio web.

Aquí muchas veces los problemas tecnológicos deben tener respuestas también de esa naturaleza, tecnológicos, entonces ese me parece importante también eso.

Y finalmente, yo insisto en el tema, desde una perspectiva muy académica, empezar a reconocer el fenómeno de la recolección internacional de datos, como algo importante, así como se hizo en los años 80's, pensando en los flujos transfronterizos de datos.

Cierro con esto, es simplemente fijense en la resolución de privacidad en la era digital del ahorro del año pasado, en sus considerando muestra cómo no sólo los estados, sino las autoridades y los particulares, hoy en día tienen una gran capacidad en este tema de recolectar datos de la persona, por lo menos es el primer documento que veo explícitamente hablando de eso, me parece importante empezar acuñar ese nuevo término en toda este vocabulario en torno a la protección de datos. Muchísimas gracias.

Luis Gustavo Parra Noriega: Muchas gracias.

Les agradecemos a nuestros panelistas su intervención.

Ha sido muy interesante lo que el doctor Nelson Remolina nos ha planteado y nos ha de alguna manera también ayudado a concluir el panel en cuanto al estado de las cosas en nuestra región de Iberoamérica y de alguna manera también esta claridad de qué pasa con ese flujo de datos y dónde deben estar los controles y dónde deben de estar de alguna manera los acentos de cómo regular este flujo transfronterizo de datos.

Vamos a dar curso a las diferentes preguntas que nos ha ido haciendo el público.

He repartido a los destinatarios estas preguntas correspondientes.

Yo lo que le pediría a nuestros panelistas, es que tomemos de cinco a seis minutos cada uno en responder las que ellos hayan seleccionado o si es posible contestar todas, pues bienvenido.

Hay alguna que me hicieron el favor de destinar, que la contestaré si da tiempo, por supuesto, al final de los panelistas.

Empezamos en el orden que también se hizo la intervención.

Por favor, Jesús.

Jesús Rubí Navarrete: Muchas gracias, Gustavo.

Tengo tres preguntas interesantes.

La primera se refiere a: ¿Si internet se puede considerar o la información que recibe del internet se puede considerar como una información de acceso público y, que por tanto, que puede utilizarse sin ningún tipo de legitimación?

En la normativa europea de protección de datos esto no sería así.

Internet es una tecnología, no es un fundamento jurídico para que legitime el tratamiento de los datos personales.

Y por tanto, las que se consideran fuentes de acceso público, tanto si están en el entorno real, como en el virtual, siguen siendo fuente de acceso público, pero el hecho de que aquellas fuentes que no son de acceso público por incorporarse a internet no cambian su naturaleza.

Un directorio de telecomunicaciones, por ejemplo, virtual es una fuente de acceso público, se puede utilizar garantizar el derecho de oposición fundamentalmente.

Pero el hecho de que la información que está en redes sociales, por ejemplo, no puede ser utilizada sin un fundamento legítimo.

Hay una segunda pregunta sobre las empresas de recobro.

¿Si tenemos lineamientos para el funcionamiento de estas empresas?

Se ha explicado en varias ponencias que en materia de protección de datos, aunque hubo una polémica sobre una tercera posible figura, hay dos sujetos: El responsable del tratamiento de los datos y el que se llama encargado de tratamiento, que es alguien que presta un servicio al primero y que accede a la información personal.

Pero cuando esa prestación de servicio tiene una serie de garantías, no utilizar los datos más que conforme las instrucciones que le dieron,

implantar medidas de seguridad, devolverlos al término de la prestación de servicio, se considera que ese tercero prestador de servicios es el encargado del tratamiento, forma parte de la organización que le contrató.

Por tanto, la práctica que se ha generalizado con las empresas de recobro, es que operan como encargados del tratamiento como prestadores de servicio por cuenta de las empresas que son acreedoras de aquellas personas que no les han pagado sus deudas.

En el caso de que esto sea así no hace falta ningún lineamiento específico, simplemente el tener un contrato con garantías.

Este contrato y esta situación del encargado del tratamiento tiene además beneficios adicionales, porque la empresa de recobro que actúa por cuenta del acreedor es una empresa que puede ejercer las mismas funciones, está legitimada para hacer las mismas actividades que si fuera el propio acreedor. Por ejemplo, según los tribunales españoles las empresas de recobro pueden obtener información adicional de terceras personas relacionadas o del lugar de trabajo relacionadas con el deudor y pueden ponerse en comunicación con ellas, no para informarles de que es deudor, porque eso sería una vulneración del deber de secreto. Pero sí para poner en su conocimiento que tienen una cuestión pendiente, sin explicar cuál es con esa entidad, y que, por favor le faciliten un contacto.

Esto es básicamente el sistema que funciona.

Y la última pregunta es un muy interesante en relación con las transferencias internacionales de datos, y se refiere al sistema de transferencias o al método de transferencias internacionales de datos entre Europa y los Estados Unidos de Norteamérica que se basan en el acuerdo de Puerto Seguro.

Las empresas norteamericanas que se adhieren a los principios de Puerto Seguro y que se comprometen a cumplir con esos principios, y se inscriben en el registro que lleva la, es decir, las autoridades de comercio en principio las transferencias internacionales que se hagan desde la Unión Europea a esas empresas adheridas, Estados Unidos como país, no es un país que tenga un sistema de protección

adecuado o equivalente, pero las empresas adheridas a este sistema sí que pueden recibir esas transferencias internacionales de datos sin necesidad de autorización en origen.

Pero quiero aclarar un aspecto, porque en muchas ocasiones se presta a confusión cómo opera el Acuerdo de Puerto Seguro. Este sistema de Puerto Seguro de que no haga falta ninguna autorización para remitir información, hacer una transferencia internacional a una empresa en Estados Unidos, es para aquellos casos en los que la transferencia es entre un responsable del tratamiento establecido en Europa y un responsable del tratamiento establecido en Estados Unidos.

Si la empresa norteamericana es un prestador de servicios el propio Acuerdo de Puerto Seguro en una de las preguntas más frecuentes que lo complementan, la número diez, dice que para realizar esa transferencia internacional de datos a alguien que los Estados Unidos opera como prestadores de servicios es necesario un contrato, no basta la mera adhesión a los principios de datos seguros, sino que es necesario un contrato que ofrezca garantías similares a las que se han presentado sobre cláusulas contractuales tipo, etcétera.

Por consiguiente, el Puerto Seguro no opera de la misma manera cuando es entre responsables y cuando es un encargado del tratamiento. Y esto tiene una enorme importancia en algunos servicios, como puede ser la contratación de servicios de “clau computyn” prestados por empresas establecidas en Estados Unidos, en los que se dice estoy adherido a Puerto Seguro.

No basta estar adherido a Puerto Seguro. Tiene que haber un contrato con garantías para el exportador desde la Unión Europea, y, en su caso, con garantías adicionales si la empresa norteamericana para la prestación de esos servicios subcontrata a otras entidades que estén fuera de los Estados Unidos, en cuyo caso estas garantías tienen que aportarse a lo largo de toda la cadena de intervinientes en la prestación de esos servicios.

Muchas gracias.

Luis Gustavo Parra Noriega: Gracias, Jesús.

Pasamos ahora con Isabel Davara, con las preguntas.

Gracias.

Isabel Davara Fernández de Marcos: Muchas gracias, maestro Parra.

Yo voy a elegir dos de las que tengo, porque además creo que hay muchas interesantes, me quedo con ustedes un rato si quieren, pero me gustaría poder tener posibilidad de escuchar a todos los demás, sobre todo al maestro, para que sí dé tiempo.

De esas dos, les decía, hay una que se contesta muy rápidamente, pero que a mí me parece crucial, porque lleva un rato de no entenderlo, pero que dice: “Bueno, ¿en qué se diferencian las cláusulas contractuales del modelo, del 262 de la Directiva, de las Boulding Incorporate Rules?”

Bueno, las BCR, son entre empresas y te fortalece a un grupo de empresas, las otras es caso por caso y pues entre empresas, responsable como persona física, pero no es el grupo de empresas.

Las BCR es intracompañías.

Entonces, ¿qué estamos haciendo? Fortalecer, como dice Jacobo, si la autoridad belga le da el empujoncito a HP en el mundo. O sea, Hewlett Packard, una vez que autorizándole la senil y después auditando --si es la palabra-- o comprobando la autoridad española, la autoridad belga, que sí cumplen sus reglas entre compañías, lo que ha hecho es que las transferencias de todo Hewlett Packard en el mundo, estén blindadas conforme a su esquema y las cláusulas contractuales, no es entre compañías.

Entonces, se contesta rápido, pero a veces no es tan fácil saberlo o entenderlo.

Y luego, miren, hay una que me parece magnífica que yo quería, pero luego se me fue la cabeza, mi hablar un poco caótico, que me

encantó, porque parece lógico el tratamiento cuando existe interés legítimo, pero cómo se acreditaría, sobre todo en el sector comercio.

Magnífico. Aquí creo que por fin en México tenemos una ventaja, que es haber empezado con transparencia y acceso a la información y que el Órgano Regulador sea el que tiene las dos cosas, porque la experiencia acumulada acerca de, ojo, cuántas hemos oído hablar de la prueba del daño y del interés público.

Eso es lo que hay que hacer. Caso por caso decir, cuándo el interés legítimo está por encima del consentimiento del titular de los datos, pues vamos a ver caso por caso, como el ejemplo que poníamos de la sentencia de audiencia nacional, cuándo hace más daño a esa persona o el interés público está por encima en entrometernos en esa privacidad de ese individuo.

Entonces, esta parte, por ejemplo, me parece que la experiencia acumulada en el IFAI en los casos de transparencia y en los casos de protección de datos personales en el sector público, posesión de entes obligados en el sector público, ahora es una ventaja añadida, como una hoja añadida.

Y tengo unas cuantas más, estoy feliz de contestar las que quieran, pero quiero dejar paso a mis compañeros que va a ser mucho más fructífero.

Gracias.

Luis Gustavo Parra Noriega: Gracias, Isabel.

Pues muchas gracias y vamos a dar paso ahora a Jacobo Esquenazi, para contestar las preguntas.

Jacobo Esquenazi Franco: Como yo no soy tan popular como Isabel, voy a contestar todas.

La primera dice: Cuál es la diferencia entre el modelo canadiense y el mexicano en materia de transferencia, considerando que el caso mexicano de datos, también sigue las reglas con las que se obtuvo de origen durante la transferencia y es muy sencillo.

El modelo canadiense le importó un pepino a dónde mande usted los datos.

Simplemente no tiene limitantes para transferencias.

La segunda es: ¿En dónde se fijan las reglas de seguridad para el big data y cloud computing? Pues yo creo que las reglas de seguridad se fijan de muchas formas. Inicialmente en la ley a través de estándares, ya hay un estándar de seguridad para cloud, es de la serie de ISO-18000, se fijan en las certificaciones, se fijan en los contratos como mencionaba Jesús, pero sobre todo, creo que se fijan en el impacto reputacional que puede tener una empresa.

Pregúntenle ustedes a cuántos consumidores van y pagan hoy con tarjeta de crédito gustosamente en Target, significativamente menos. Y creo que sí como usuario uno tiene que ser consciente de dónde está, en quién está confiando sus datos personales para tomar una determinación y empresas que no tienen estándares de seguridad adecuados definitivamente no deben de tener la confianza.

La última es: ¿Cuál es el camino adecuado para que una empresa mexicana realice una transferencia de datos internacional? Es un poco compleja de responder esta pregunta. Pero lo que nos queda en México hoy principalmente es el consentimiento, nuestra ley está basada en el consentimiento a diferencia de la normativa europea que establece otras bases legítimas de procesamiento, otras seis bases legítimas de procesamiento, incluyendo lo que mencionaba Isabel del interés legítimo, la ley mexicana está basada en tener el consentimiento.

La ley establece también que las transferencias y hace una diferencia entre el reglamento, hace una diferencia entre transferencia y transmisión y está la excepción del mismo grupo empresarial y tenemos algunos pendientes de definición, uno es como decía Isabel, tener un Accountability Agency en el modelo de CBPR, lo cual permitiría a las empresas certificarse y poder hacer transferencias dentro de los países de la región Asia-Pacífico.

Y la otra sería los mecanismos de autorregulación vinculante que están establecidos dentro de la certificación del registro que emitió el IFAI y que están las reglas de operación del registro, están por ser aprobadas. Esos serían básicamente la baraja de posibilidades.

Luis Gustavo Parra Noriega: Muchas gracias.

Doctor Remolina.

Nelson Remolina Angarita: Gracias.

Dos preguntas, muchas gracias.

La primera es si existen iniciativas para incluir en Colombia reformas en la educación básica que incluyan el libre tratamiento de datos personas. Sobre esto quisiera comentar: La ley, nuestra 1582-2012 tiene un artículo sobre niño, tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes y en el último párrafo quedó para que el gobierno reglamente el tema de formar a los niños en estos temas y también a los padres y profesores, es un poco siguiendo en línea las recomendaciones del Memorándum de Montevideo sobre Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en este tema.

Lo que uno observa es que en Colombia este año también tenemos la Ley de Acceso y Transparencia y en esa ley también un artículo que también ordena o capacitar o formar o incluir en los planes académicos estas cuestiones sobre acceso y transparencia. Entonces, uno ve dos leyes que ya ordenan hacer ciertas reformas en los sistemas educativos.

No conozco aún el decreto reglamentario de este artículo, pero seguramente vendrá en cualquier momento en el caso de Colombia.

Otra pregunta, dicen: ¿En el caso de Google quién es el exportador de los datos y cómo sería el filtro que comenta? En el caso de Google yo sólo me referí, por favor Jesús me corrige, no estoy hablando de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sino una sanción de este año, el año pasado a Google que aplicó la Agencia Española de Protección de Datos y ahí la Agencia Española se

consideró competente acudiendo a una interpretación sobre el Artículo 4, de la directiva 9546 y es básicamente con el uso de “cookies”.

Si usted utiliza “cookies” esas “cookies” se insertan en el equipo de una persona. Entonces será competente donde está el equipo de la persona.

Entonces la lógica era si se insertó “cookies” de ciudadanos que están en Madrid, dice la ley española.

Por favor, Jesús, me corrige, pero es básicamente siguiendo las líneas que dijo el grupo del Artículo 29 sobre el campo de aplicación de la directiva del Artículo 4.

Muchas gracias.

Luis Gustavo Parra Noriega: Va hacer un comentario aquí don Jesús Rubí.

Jesús Rubí Navarrete: Efectivamente hay ese sistema, pero quería hacer una precisión.

En el tratamiento de datos personales en términos generales, en el caso de Google o cualquier otro buscador, los criterios para aplicar la normativa europea a una entidad que realiza un tratamiento de datos son:

1.- La existencia de un establecimiento implicado en el tratamiento de datos, que con detalle se explicó ayer en el caso de la sentencia del Tribunal de Justicia, con otro criterio que puede ser el que se utilicen medios o que no se tenga un establecimiento, se utilicen medios en la Unión Europea, por ejemplo, luego los dispositivos o los terminales que no sean con fines de tránsito.

Este es el régimen de la Ley de Protección de Datos.

Pero hay, como yo he señalado en mi intervención, algunas regulaciones complementarias esta normativa, en particular en el caso de las “cookies” se aplica la regulación que está en la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.

Y esa ley tiene unos puntos de conexión, un ámbito de aplicación que no es igual que el de la Ley de Protección de Datos.

En la Ley de Servicios de la Sociedad de Información se permite la aplicación extraterritorial de la norma cuando los servicios estén específicamente dirigidos a usuarios en un estado europeo o en caso nuestro en España.

Y ese es el punto de conexión, si se quiere, más directo todavía que permite abordar el tratamiento de datos por parte de entidades como Google.

Luis Gustavo Parra Noriega: Muchas gracias a nuestros panelistas por haber contestado todas estas preguntas.

Me parece que ha sido muy interesante el panel en cuanto a los diversos matices, opciones y complejidades de la transferencia internacional de los datos.

Me hicieron una pregunta, no tiene que ver exactamente con esta mesa, pero bueno, en atención al público es un caso concreto que plantea una persona de San Luis Potosí en cuanto a si un ciudadano requiere interés jurídico para denunciar o solicitar servicio de un procedimiento de investigación y sanción en contra de una autoridad que divulgó y puso a disposición la consulta, incluso entregó datos personales de terceros como credenciales de elector, domicilios, etcétera, al solicitar él un acceso a información de un tema docente.

Parece que, le comentan que él no tuviera interés jurídico y legítimo para hacer esta denuncia, e invita a que el IFAI pueda intervenir y que de alguna manera también el tema se establezca en las leyes generales.

Bueno, efectivamente quien tendría que hacer la denuncia principal son a quienes, de alguna manera, fueron entregados sus datos sin su consentimiento principalmente. Ellos deberían de estar haciendo esta denuncia y, sin embargo, valdría la pena si nos hace del conocimiento o si ya tenemos conocimiento del IFAI de esta vulneración, de posible vulneración de datos, pues puede podemos nosotros ejercer alguna

facultad de oficio, aunque lo ideal es que las personas que directamente fueron afectados esos profesores o esas personas docente hagan la denuncia ante el IFAI.

Nosotros tenemos un sistema que se puede hacer la denuncia de manera remota, y de esa manera no hay necesidad de que vengan desde el interior del país a hacerlo aquí a las oficinas del IFAI, se puede hacer vía electrónica y de esa manera nosotros empezar a tomar cartas en el asunto.

Los institutos locales u órganos garantes locales, ellos para estos casos, digamos, no tienen una competencia asignada. Las leyes generales y la discusión que se está dando pudiera ser que les diera una especie de recepción, de facultades de recepción y de tramitación de algunos de estos casos cuando pudiera ser competente el IFAI entrándose de responsables o empresas.

En este caso al ser una autoridad, a lo mejor quien está no cumpliendo la normatividad de datos, primero habría que tramitarse con la ley del Estado, porque además es información que estaba en una base de datos, en un fichero del estado en referencia. Entonces, primero, ahí se tuviera que tramitar.

Si no existe o no hay satisfacción de parte del ciudadano, ahora con las nuevas facultades que están en constitución, aún cuando no están legisladas todavía, eso habrá que esperar a febrero, se pudiera el IFAI atraer o se pudiera en revisión el IFAI ahora conocer de estos casos.

Entonces de esa manera es como está la circunstancia y, por supuesto, si hay el interés terminando el panel platicamos del tema concreto.

Y yo quisiera, de nuevo, agradecer, ha sido muy satisfactorio, me parece el panel, y además agradecerles también a los panelistas que han sido muy estrictos en el cumplimiento de los tiempos, y eso nos permite, sobre todo en atención al público el ir cumpliendo con el programa y, de verdad, es un honor haber sido quien me ha tocado moderar este panel, y no queremos terminarlo sin agradecerles, reconocerles y entregarles un pequeño reconocimiento de su

participación en este XII Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales.

Muchas gracias a nuestros panelistas.

- - -o0o- - -